Documentos Aragoneses

I

Carta del Rey de Castilla negando la obediencia al antipapa Luna

(AÑO 1416)

GRAN pergamino perteneciente al archivo de la Audiencia de Zaragoza; mide 0'55 por 0'48 y su estado de conservación es bastante bueno si se tiene en cuenta que fué hallado debajo de una estantería; está escrito en 52 líneas de 0'44 si bien las cinco primeras sólo miden 0'40 y la última nada más 0'03; indudablemente el mayor espacio en blanco dejado por las cinco primeras líneas debería ser ocupado por una D mayúscula miniada que no se llegó a poner. La letra es clara, correcta y muy bien hecha; su lectura es fácil y apenas si hay nexos extraños que dificulten su verdadera lección; su ortografía es asímismo bastante correcta y la i latina no aparece nunca puntuada pero en cambio este signo diacrítico recae siempre sobre la *y* llamada griega *y* sobre algunas otras consonantes cuyo uso no es facil precisar. El lenguaje es bastante cuidado y marca la transición de la época (cfr. *ante* [1.20] y *antes* [1.31] etc.)

Su lectura es como sigue:

on iohan por la gracia de Dios Rey de castilla de leon de toledo de gallicia de Sevilla de Cordoua de murcia de iaen del algarbe de algesira et señor de viscaya et de molina. A todos los arçobipos et duqs condes obpos maestres de las órdenes et abades [2] e a todos los conçeios et alcalles et alguaziles et Regidores caualleros et escuderos de todas las çibdades et villas et lugares de los mis Regnos et Señoríos. E a todas et qualesquier persona asy eclesiasticos como seglares de los dichos mis Regnos et Señoríos [3] de qual quier estado o condicion que sean; salut et gracia; manifiesta cosa es que los Reys donde yo vengo, entre los otros Reys et prinçipes xristianos, ouie-

ron siempre Singular afetçion a la iglesia de dios. et aestirpar et tirar de aquella toda. [4] eregia çisma o deuision lo qual non sola mente paresçe por las estorias antiguas. mas a vn se es asaz demostrado enla presente hedat. en la qual despues que por ynvisagaçion del diablo muerto el papa grigorio undeçimo [5] la iglia de dios Cayo en tan grant çisma et deuission que en espaçio de quarenta años poco menos no ha podido ser Restituida en su primero estado. es çierto que los Reys doniohan mi abuelo et don enrrique mi padre de gloriosa memoria [6] no çesaron de faser todo su poder procurar la union de la madre Santa Iglia. fasiendo çerca dello. muchas et grandes espensas. E enbiando diuersas enbaxadas. E por ende yo queriendo Seguyr el Camino de mis predeçesores. luego que, [7] Sope quel Rey de Aragón mi muy Caro et muy Amado tio, mi tutor, e Regidor de mis Regnos. e auia de ver conel Rey de los Romanos, en uno conel papa benedito, por proseguir la dicha union por Renunçiaçion pura et simple del dicho papa benedito, segunt, [8] que por el era muchas, et diuersas veces ofresçida. E ala qual, el dicho papa benedito era tenido et obligado segut dios et buena Conçiençia, mande ordenar mi embaxada. et fise mis embaxadores, al ynfante don enrique maestre de Santiago mi primo [9] E a diego lopes de astuniga mi Justicia mayor. E a don diego de fuen salida obpo de leon, my oydor de la mi obedien- [10] cia E a diego ferrns de qnones mi merino mayor delas asturias. E doctor iohan gonçales de aseuedo oydor de la mi abdiençia et del mi Conseio E al por prouinçial de la orden de los predicadores, mi Confesor. E al dotor po ferrns de polla- [11] çiones. pa que en uno conl dicho Rey de aragon mi muy caro, et muy amado tio E conel dicho Rey delos Romanos E conlos enbaxadores de los Reys de francia et de Inglatierra et de nauarra et de los otros pncipes. et con los mensageros dela [12] Congregaçion de Costança tratasen et pocurasen la vnion de la Santa madre iglia por todas aquellas vias et mana q les fuese visto que la dicha vnion se podia auer et al cançar E despues q los dichos mis embaxadores fueron en la villa [13] de perpinan en vno con el dicho Rey de aragon, mi tio et con los enbaxadores del Rey et los condes de armenaq et de fox, auidos muchos luengos Conseios et diuersos tratados con el dicho papa benedito por lo Redosir E [14] traer aque qsiese dar pas en la iglia de dios, pues estaua en su poder de lo faser muy ligeramente, qriendo Renuciar el derecho q se petendia auer en el papadgo. Segut que los otros cotendientes. los quales en sus obediencias [15] se llamauan gregorio XII.° iohn XXIII° auian fecho et Renuçiado, despues que vieron clara mente ql dicho papa benedito traya luengas et dilaciones. E pcuraua qnto en el era, la diuision del pueblo xstiano. E trataua por Ronper [16] todo tratado et

concordia de pas. ofresciendo. vias et mañas. cabtelosas por que la vnion de la iglia de dios fuese enpachada. E el pueblo xtiano qdase en en ppetua diuision et cisma pdurable. acordaron quel dicho papa benedi- [17] to debia ser Requerido. asi por los dichos mis enbaxadores. en mi nonbre. como por pte de los Reys de aragon et de nauarra et por los condes de armenaq et de fox. q pura et sinple ment fesiese la dicha Renuçiaçion ala ql. [18] era obligado por derecho. asi diuinal como vmanal. la ql Renuciacion mvchas veses auia pmetido et lurado de faser. E fecha la dicha reqsicion por los dichos mis enbaxadores et por pte de las dichos Reys et condes. como. [19] dicho es, el dicho papa benedito. asy como aql que nos auia. ni ha voluntad. de faser la dicha Renuciacion por el jurada et prometida, no qso. condeçender ala dicha suplicacion et Reqsición q tan Rasonable mente le era fecha, [20] ante la Recuso. E disiendo q no estaua seguro en la villa de ppinan. avn q notoriamente. paresçia no ser asy ptio luego de la dicha villa et fuese a la villa de colibre pa entrar en la mar. E estando el dicho papa benedito. [21] en la dicha villa de colibre ante q en la mar entrase. le fue fecha. otra segunda suplicacion et Reqsicion Semejante a la pmera. asy por mis enbaxadores como por pte de los Reys sobre dichos, a la qual eso meemo el dicho papa be- [22] nedito. no qso condeçender ante donde a pocos dias se entro en la mar. E luego q. vino a notiçia de los mis enbaxadores ql dicho papa benedito era apartado a la villa de peniscola. ordenaron q le fuese fecha otra tercera Req.- [23] sicion Semejante a las otras dos pmeras. la qual le fue fecha, en la dicha villa de peniscola. asy en mi nonbre como del dicho Rey de aragon mi tio. a la qual tcra Reqsicion, el dicho papa benedito. no qso condesçender, ante [24] Respondio mas dura mente q no a las dos pmeras. por lo qual el dicho Ree de aragon mi tio. fecho pmera mente cierto tratado. de concordia. con el Rey de los Romanos et con los enbaxadores de francia et de Ingla tierra, E mensageros de la congregaçion de Costança. enbio me aenformar. conplida mente de todas las cosas q cerca del dicho negocio eran pasadas. E eso mesmo fesieron. los dichos mis enbaxadores. E maguer q yo consideradas todas las [26] cosas et circunstancas que en el dicho negocio eran pasadas. asas clara mente viese ql dicho papa benedito pturbaua qnto en el era. la vnion de la Santa madre iglia. E no çesaua ni çesa de enpachar aquella por qntas vias E [27] maneras el puede. po la Reyna doña Catalina mi Señora mi madre, otsi mi tutora et Regidora de mis Regnos amayor abondamiento ordeno de enbiar sus mensageros al dicho papa benedito, ale suplicar et Reqrir Seqeta mente q qsiese condesçender afaser la dicha renunçiaçion a la qual de derecho era tenido et obligado, E la auia ofresçido ometido

et iurado diuersas veses, E pa esto enbio al dicho papa benedito al prior q agora es de san benito de vallid ome de grant Re- [29] ligion et buena anima. E al doctor diego Rodriguez oydor de mi abdiençia et del mi Conseio los quales suplicaron et Reqrieron al dicho papa benedito, por pte de la dicha senora Reyna mi mad,e con la mayor ymstança q podieron q qsie- [30] se nenbrar se de la Salut de su anima, E dar lugar aq en la iglia de dios ouiese vno verdadero et no dubdoso pastor, so el qual, los fieles xstianos fuesen Regidos et governados pues por su Renuçiaçion se esperaua Rasonable [31] mente auer et conseguyr la vnion de la santa madre iglia tan luenga mente deseada, a la qual suplicaçion el dicho papa benedito, no dio Repuesta alguna que pueda traer frto de pas ni de concordia. antes toda via se trabaia, [32] mas de pcurar discordia et diuision no sola mente en la iglia mas aun ente los pncipes Seglares, a fin de pturbar et enpachar la dicha vnion. Por ende yo veyendo q obedesçer al dicho papa benedito es ocasion et cabsa de du [33] rar el cisma et pturbaçion de la union. Et por otras muchas Rasones, qriendome Conformar con todos los otros Reys et pncipes xstianos, los quales el dia de oy no obedesçen, ni entienden obedesçer a algunos de los Contendientes al pa [34] padgo fasta tanto que en la iglia de dios aya vno verdadero. E no dubdoso vicario de nro saluador ihu xpo, ordeno et declaro q por mi, ni por mis subçesores ni por algunos plados duqs condes et cauallos et escuderos et ots quals [35] qer personas asi eclesiasticas coms seglares de la mi corte et de todas (1) las dichas cibdades E villas et lugares de los dichos mis Regnos et Senorios de ql qer dignidad o estado o condicion q sean, o q en ql qer mana a mi sean sometidos [36] de aq adelante no deue ser obedesçido al dicho papa benedito (2) asy como a papa. Por q vos mando a todos et a cada vno deuos que de aq adelante vos o alguno deuos no presuma obedesçer ni obedesca en ninga manera al dicho be [37] ne dito asy como a papa ni bulas suyas ni otras quales (3) qer letras o de sus ofiçiales ordinarios o delegados colletores o subcolletores psentar dentro de los dichos mis Regnos et senorios ni a los dichos colletores ni subcolletores a aöts [38] qles qer psonas Responder con los frutos et Rentas q pteneçian? (4) o ptenescan a la camara apostolical saluo aaqllas psona o psonas que yo deputare pa coger las dichas rrentas et frutos como sea mi atencion de las faser Reseruar pa el pa [39] pa venidero vnico Indubitado. saluo aqllo q fuere necesario de

(1) Casi borrado, pero seguro.
(2) Ligeramente borrado.
(3 Lo mismo, pero de segura lectura.
(4) Debe ser su lectura; casi borrado por coger en un doblez del pergamino.

se despender en la psecucion de la vnion de la madre santa iglia, otrosi ordeno et mando q ningº q aya beneficio obenefiçios en los dichos mis Regnos et Senorios, avn q sea car [*40*] denal arçobpo o obpo o aya otra ql qer dignidat, no sea osado ni se entremeta de seguyr el dicho papa benedito en su corte, ni de morar en ella en ql qer manera Et si alguno o algunos el contrio fesiesen, q le sean enbargadas las rre [*41*] tas e frutos de sus beneficios por las psona o psonas por mi deputadas pa Recabdar et coger los frutos et Rentas ala camara apostolical ptenesçientes fasta q sobr ello sea en otra mana por mi ordenado, otsy defiendo firme ment atodos [*42*] mis naturales asi psonas eclesiasticas como seglares avn q sean cardenales arçobpos duqs o condes o obpos o caualleros o ayan otna ql qer peminencia o dignidat q contra el tenor desta mi ordenaçion no fagan ni venga ni consieta [*63*] faser ni venir en ninguna mana Ca sylo contrario fesiesen lo q no qreo de tal mana serian castigados q a ots fuese enxienplo. Et otsy mando atodos los alcalles et alguasiles de la mi corte. E atodos los alcalles et algüasiles et adelan [*44*] tados E acts quales qer oficiales et justicias de todas las dichas cibdades et villas et lugares de los dichos mis Regnos et Señorios et a sus lugares tenientes Q aql qer o sqüales qer dellos q guardando la dicha ordenaçion segut q [*45*] A cada vno dellos ptenesçiere. E por mi lo es aq mandado q aquel o aqllos q supieren q viene o se entremete de yr o venir Contra ella prendan o fagan pender et poner en buena guarda E lo no suelten ni den fiado. fasta [*46*] q comigo aya consultado et fagan sobr ello, lo q yo les enbiare mandar E los vnos ni los otos no fagades ni fagan ende al por alguna mana Sopena de la mi mçer et delos Cuerpos et de qnto auedes. E depuaçion de los [*47*] oficios et tierras et mercedes q de mi tenedes E de como esta mi carta vos fuer mostrada E los vnos et los otos la conplierdes et conplieren, mando, sola dicha pena aqual qer escuano publico q pa esto fuer llamado q de [*48*] ende al quela mostrare o su traslado signado de escuano publico Testemonio signado co su Signo por que yo Sepa en como Complides E cumplen mi mandado. E desto man de dar esta mi carta firmada del nombre de la [*49*] dicha Senora Reyna mi madre mi tutora suso dicha et Regidora demis Reynos. E seellada del seello sequeto del dicho Rey de aragon mi tio et tutor sobr dicho, el qual el dicho Rey de aragon mio tio mando poner, [*50*] enesta mi carta en lugar de su nonbr segut por el fue ordenado que se posiese el dicho Sello, por no ser bien dispuesto en su salut pa poder firmar su nonbr. E otrosi sellada con mi seello de plomo pendiente, [*51*] en filos de seda, blanca et colorada et verde. Dada en la villa de valladolit, a quinse, (1)

(1) Cambia visiblemente la letra y la tinta, lo que hace suponer que después de

dias del mes de Enero (1) ano del nasçimiento del nro senor ihu xpo de mill et quatroçientos E dies [*52*] E Seys anos»...

=YO LA REYNA=

Los sellos a que hace referencia el texto han sido arrancados violentamente como ocurre con la casi totalidad de documentos de este archivo; el sello del Rey de Aragón debió ser de cera encarnada a juzgar por la huella que ha dejado sobre el pergamino y media unos tres centimetros de diámetro; en cuanto al sello de plomo lo suponemos igual a otros muchos conocidos en documentos coetáneos.

Isidro de las Cagigas.

Zaragoza, 1914.

estar escrito todo el pergamino se llenó un claro dejado expresamente con la fecha «a quinse».

(1) También «Enero» ha sido escrito con posteriori dad.